VICENTE VALERA

ILUSTRADO POR CINTHIA MOURE

2ª EDICIÓN

CÓDIGO PENAL

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE

TEXTO LEGAL



Estudia con Martina

tecnos

VIDEO OPOSICIONES

CON VICENTE VALERA



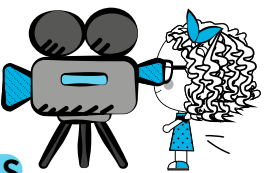
¿comes PAJA? Si no lo haces, ¿por qué te tragas contenido que es paja?

Ya está aquí

VIDEOOPOSICIONES.COM

A saber:





Es el NET*LIX de las opos.

Las Leyes son **SERIES**.

Los Títulos son **TEMPORADAS**.

Y los Artículos son **EPISODIOS**. Mola, ¿eh?



3 días de PRUEBA GRATIS.

20 vídeos nuevos al mes garantizados.

CERO PERMANENCIA.

Y SI QUIERES MEJORAR TU RENDIMIENTO, AQUÍ TIENES

EL ACOMPAÑAMIENTO + MOLÓN del Reino

CON VICENTE VALERA

www.vicentevalera.com

2ª EDICIÓN

CÓDIGO PENAL

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE

Estudia con Martina

ESTE LIBRO TAN CHULI PERTENECE A:

Nombre:

Teléfono:

Red Social:

2ª EDICIÓN

VICENTE VALERA
ILUSTRADO POR CINTHIA MOURE

CÓDIGO PENAL

LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE

Estudia con Martina

TEXTO LEGAL

tecnos

Diseño de cubierta:
Cinthia Moure

2.ª edición electrónica, octubre 2021

www.tecnos.es

@1040preguntas

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

© De la idea y adaptación de la Ley: VICENTE VALERA, 2021
© De las ilustraciones: CINTHIA MOURE, 2021
© EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S. A.), 2021
Juan Ignacio Luca de Tena, 15 - 28027 Madrid

ISBN: 978-84-309-8397-1
Versión digital de la 2.ª edición impresa 2021

índice



Sobre este libro 13

Título Preliminar De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal (arts. 1 a 9) 15

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS, LAS PERSONAS RESPONSABLES, LAS PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMÁS CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN PENAL 21

Título Primero De la infracción penal (arts. 10 a 26) 23

- CAPÍTULO I. De los delitos (arts. 10 a 18) 25
- CAPÍTULO II. De las causas que eximen de la responsabilidad criminal (arts. 19 a 20) 28
- CAPÍTULO III. De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal (art. 21) 30
- CAPÍTULO IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal (art. 22) 30
- CAPÍTULO V. De la circunstancia mixta de parentesco (art. 23) 31
- CAPÍTULO VI. Disposiciones generales (arts. 24 a 26) 32

Título Segundo De las personas criminalmente responsables de los delitos (arts. 27 a 31 quinquies) 33

Título Tercero De las penas (arts. 32 a 94 bis) 41

- CAPÍTULO I. De las penas, sus clases y efectos (arts. 32 a 60) 43
- CAPÍTULO II. De la aplicación de las penas (arts. 61 a 79) 60
- CAPÍTULO III. De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional (arts. 80 a 94 bis) 70

Título Cuarto De las medidas de seguridad (arts. 95 a 108) 87

- CAPÍTULO I. De las medidas de seguridad en general (arts. 95 a 100) 89
- CAPÍTULO II. De la aplicación de las medidas de seguridad (arts. 101 a 108) 92

Título Quinto De la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales (arts. 109 a 126) 99

- CAPÍTULO I. De la responsabilidad civil y su extensión (arts. 109 a 115) 101
- CAPÍTULO II. De las personas civilmente responsables (arts. 116 a 122) 102
- CAPÍTULO III. De las costas procesales (arts. 123 a 124) 105
- CAPÍTULO IV. Del cumplimiento de la responsabilidad civil y demás responsabilidades pecuniarias (arts. 125 a 126) 106

Título Sexto De las consecuencias accesorias (arts. 127 a 129 bis) 107

Título Séptimo De la extinción de la responsabilidad criminal y sus efectos (arts. 130 a 137) 117

- CAPÍTULO I. De las causas que extinguen la responsabilidad criminal (arts. 130 a 135) 119
- CAPÍTULO II. De la cancelación de antecedentes delictivos (arts. 136 a 137) 123

LIBRO SEGUNDO. DELITOS Y SUS PENAS 125

Título Primero Del homicidio y sus formas (arts. 138 a 143 bis) 127

Título Segundo Del aborto (arts. 144 a 146) 133

Título Tercero De las lesiones (arts. 147 a 156 quinquies) 137

Título Cuarto De las lesiones al feto (arts. 157 a 158) 149

Título Quinto Delitos relativos a la manipulación genética (arts. 159 a 162) 153

Título Sexto Delitos contra la libertad (arts. 163 a 172 ter) 157

- CAPÍTULO I. De las detenciones ilegales y secuestros (arts. 163 a 168) 159
- CAPÍTULO II. De las amenazas (arts. 169 a 171) 161
- CAPÍTULO III. De las coacciones (arts. 172 a 172 ter) 163

Título Séptimo De las torturas y otros delitos contra la integridad moral (arts. 173 a 177) 167

Título Séptimo bis De la trata de seres humanos (art. 177 bis) 173

Título Octavo Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (arts. 178 a 194) 179

- CAPÍTULO I. De las agresiones sexuales (arts. 178 a 180) 181
- CAPÍTULO II. De los abusos sexuales (arts. 181 a 182) 182
- CAPÍTULO II BIS. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años (arts. 183 a 183 quater) 183
- CAPÍTULO III. Del acoso sexual (art. 184) 185
- CAPÍTULO IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual (arts. 185 a 186) 185
- CAPÍTULO V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (arts. 187 a 190) 186
- CAPÍTULO VI. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores (arts. 191 a 194) 191

Título Noveno De la omisión del deber de socorro (arts. 195 a 196) 193

Título Décimo Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio (arts. 197 a 204) 197

- CAPÍTULO I. Del descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197 a 201) 199
- CAPÍTULO II. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público (arts. 202 a 204) 203

Título Undécimo Delitos contra el honor (arts. 205 a 216) 205

- CAPÍTULO I. De la calumnia (arts. 205 a 207) 207
- CAPÍTULO II. De la injuria (arts. 208 a 210) 207
- CAPÍTULO III. Disposiciones generales (arts. 211 a 216) 208

Título Duodécimo Delitos contra las relaciones familiares (arts. 217 a 233) 211

- CAPÍTULO I. De los matrimonios ilegales (arts. 217 a 219) 213
- CAPÍTULO II. De la suposición de parto y de la alteración de la paternidad, estado o condición del menor (arts. 220 a 222) 213
- CAPÍTULO III. De los delitos contra los derechos y deberes familiares (arts. 223 a 233) 215

Título Decimotercero Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico (arts. 234 a 304) 221

- CAPÍTULO I. De los hurtos (arts. 234 a 236) 223
- CAPÍTULO II. De los robos (arts. 237 a 242) 224
- CAPÍTULO III. De la extorsión (art. 243) 227
- CAPÍTULO IV. Del robo y hurto de uso de vehículos (art. 244) 227
- CAPÍTULO V. De la usurpación (arts. 245 a 247) 227
- CAPÍTULO VI. De las defraudaciones (arts. 248 a 256) 228
- CAPÍTULO VII. Frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 ter) 232
- CAPÍTULO VII BIS. De las insolvencias punibles (arts. 259 a 261 bis) 234
- CAPÍTULO VIII. De la alteración de precios en concursos y subastas públicas (art. 262) 237
- CAPÍTULO IX. De los daños (arts. 263 a 267) 238
- CAPÍTULO X. Disposiciones comunes a los capítulos anteriores (arts. 268 a 269) 242
- CAPÍTULO XI. De los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (arts. 270 a 288) 243
- CAPÍTULO XII. De la sustracción de cosa propia a su utilidad social o cultural (art. 289) 258
- CAPÍTULO XIII. De los delitos societarios (arts. 290 a 297) 258
- CAPÍTULO XIV. De la receptación y el blanqueo de capitales (arts. 298 a 304) 260

Título Decimotercero bis De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos (arts. 304 bis a 304 ter) 265

Título Decimocuarto De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305 a 310 bis) 269

Título Decimoquinto De los delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 318) ... 285

Título Decimoquinto bis Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis) ... 291

Título Decimosexto De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente (arts. 319 a 340) ... 295

- CAPÍTULO I. De los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo (arts. 319 a 320) 297
- CAPÍTULO II. De los delitos sobre el patrimonio histórico (arts. 321 a 324) ... 298
- CAPÍTULO III. De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 325 a 331) ... 299
- CAPÍTULO IV. De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos (arts. 332 a 337 bis) ... 302
- CAPÍTULO V. Disposiciones comunes (arts. 338 a 340) ... 306

Título Decimoséptimo De los delitos contra la seguridad colectiva (arts. 341 a 385 ter) ... 307

- CAPÍTULO I. De los delitos de riesgo catastrófico (arts. 341 a 350) ... 309
- CAPÍTULO II. De los incendios (arts. 351 a 358 bis) ... 313
- CAPÍTULO III. De los delitos contra la salud pública (arts. 359 a 378) ... 315
- CAPÍTULO IV. De los delitos contra la Seguridad Vial (arts. 379 a 385 ter) ... 326

Título Decimoctavo De las falsedades (arts. 386 a 403) ... 331

- CAPÍTULO I. De la falsificación de moneda y efectos timbrados (arts. 386 a 389) ... 333
- CAPÍTULO II. De las falsedades documentales (arts. 390 a 399 bis) ... 335
- CAPÍTULO III. Disposiciones generales (arts. 400 a 400 bis) ... 339
- CAPÍTULO IV. De la usurpación del estado civil (art. 401) ... 339
- CAPÍTULO V. De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo (arts. 402 a 403) ... 339

Título Decimonoveno Delitos contra la Administración pública (arts. 404 a 445) ... 341

- CAPÍTULO I. De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos (arts. 404 a 406) ... 343
- CAPÍTULO II. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos (arts. 407 a 409) .. 343
- CAPÍTULO III. De la desobediencia y denegación de auxilio (arts. 410 a 412) ... 344
- CAPÍTULO IV. De la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos (arts. 413 a 418) .. 346
- CAPÍTULO V. Del cohecho (arts. 419 a 427 bis) ... 347
- CAPÍTULO VI. Del tráfico de influencias (arts. 428 a 431) ... 350
- CAPÍTULO VII. De la malversación (arts. 432 a 435 bis) ... 352
- CAPÍTULO VIII. De los fraudes y exacciones ilegales (arts. 436 a 438) ... 354
- CAPÍTULO IX. De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función (arts. 439 a 444) ... 355
- CAPÍTULO X. Disposición común a los Capítulos anteriores (art. 445) ... 357

Título Vigésimo Delitos contra la Administración de Justicia (arts. 446 a 471 bis) 359

- CAPÍTULO I. De la prevaricación (arts. 446 a 449) 361
- CAPÍTULO II. De la omisión de los deberes de impedir delitos o de promover su persecución (art. 450) .. 362
- CAPÍTULO III. Del encubrimiento (arts. 451 a 454) 362
- CAPÍTULO IV. De la realización arbitraria del propio derecho (art. 455) 363
- CAPÍTULO V. De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos (arts. 456 a 457) 364
- CAPÍTULO VI. Del falso testimonio (arts. 458 a 462) 365
- CAPÍTULO VII. De la obstrucción a la Justicia y la deslealtad profesional (arts. 463 a 467) 366
- CAPÍTULO VIII. Del quebrantamiento de condena (arts. 468 a 471) 368
- CAPÍTULO IX. De los delitos contra la Administración de Justicia de la Corte Penal Internacional (art. 471 bis) 370

Título Vigésimo primero Delitos contra la Constitución (arts. 472 a 543) 371

- CAPÍTULO I. Rebelión (arts. 472 a 484) 373
- CAPÍTULO II. Delitos contra la Corona (arts. 485 a 491) 376
- CAPÍTULO III. De los delitos contra las Instituciones del Estado y la división de poderes (arts. 492 a 509) .. 378
- CAPÍTULO IV. De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas (arts. 510 a 528) 383
- CAPÍTULO V. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales (arts. 529 a 542) 391
- CAPÍTULO VI. De los ultrajes a España (art. 543) 394

Título Vigésimo segundo Delitos contra el orden público (arts. 544 a 580 bis) 395

- CAPÍTULO I. Sedición (arts. 544 a 549) 397
- CAPÍTULO II. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia (arts. 550 a 556) 398
- CAPÍTULO III. De los desórdenes públicos (arts. 557 a 561) 400
- CAPÍTULO IV. Disposición común a los capítulos anteriores (art. 562) 402
- CAPÍTULO V. De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos (arts. 563 a 570) ... 403
- CAPÍTULO VI. De las organizaciones y grupos criminales (arts. 570 bis a 570 quater) 406
- CAPÍTULO VII. De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo (arts. 571 a 580 bis) 409

Título Vigésimo tercero De los delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la Defensa Nacional (arts. 581 a 604) 417

- CAPÍTULO I. Delitos de traición (arts. 581 a 588) 419
- CAPÍTULO II. Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado (arts. 589 a 597) ... 421
- CAPÍTULO III. Del descubrimiento y revelación de secretos e informaciones relativas a la Defensa Nacional (arts. 598 a 604) 423

Título Vigésimo cuarto Delitos contra la Comunidad Internacional (arts. 605 a 616 quater) .. 425

- CAPÍTULO I. Delitos contra el Derecho de gentes (arts. 605 a 606) 427
- CAPÍTULO II. Delitos de genocidio (art. 607) 428
- CAPÍTULO II BIS. De los delitos de lesa humanidad (art. 607 bis) 429
- CAPÍTULO III. De los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado (arts. 608 a 614 bis) 431
- CAPÍTULO IV. Disposiciones comunes (arts. 615 a 616 bis) 437
- CAPÍTULO V. Delito de piratería (arts. 616 ter a 616 quater) 438

LIBRO TERCERO. FALTAS Y SUS PENAS 439

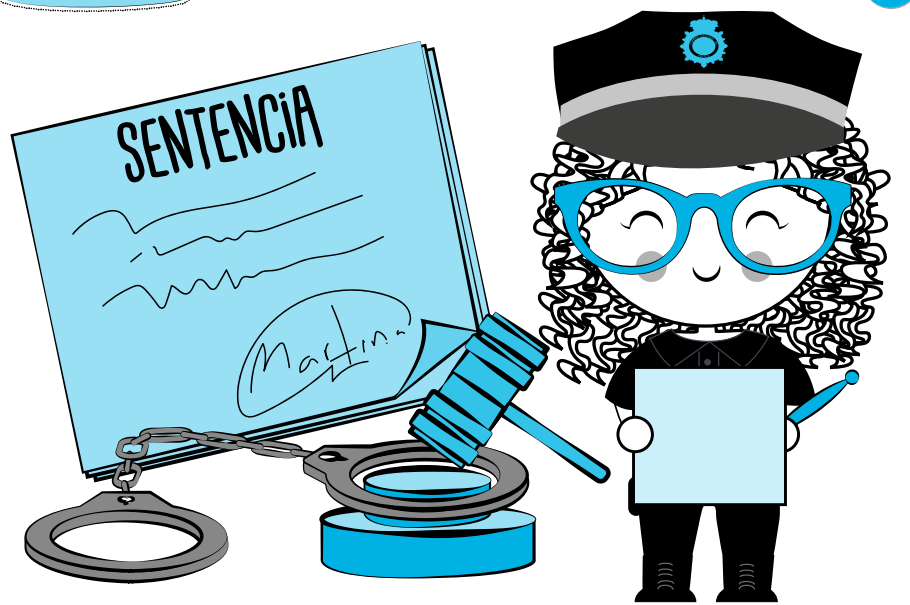
Título Primero Faltas contra las personas (arts. 617 a 622) 441

Título Segundo Faltas contra el patrimonio (arts. 623 a 628) 445

Título Tercero Faltas contra los intereses generales (arts. 629 a 632) 449

Título Cuarto Faltas contra el orden público (arts. 633 a 637) 453

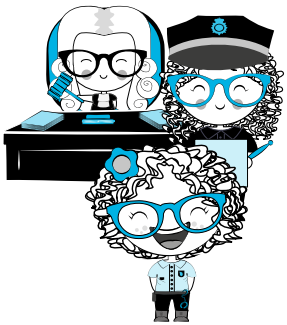
Título Quinto Disposiciones comunes a las faltas (arts. 638 y 639) 457



SOBRE ESTE LIBRO

Nuestro **Código Penal** ocupa un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta el punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de **Constitución** negativa, tal y como así reza la exposición de motivos del mismo.

Si has adquirido este libro es porque de alguna manera deseas prepararte para un examen de acceso a alguno o algunos de los Cuerpos de personal funcionario que lo precisan:



- Jueces y Fiscales.
- LAJ.
- Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.
- Policía Escala Básica o Ejecutiva.
- Guardia Civil.
- Otros cuerpos dependientes de las Entidades Locales o **Comunidades Autónomas**.

Antes de abordar cualquier batalla hay que conocer el objetivo a batir. En este caso, éste no es otro que los 639 artículos que integran el **Código Penal**, que se estructuran en 2 grandes partes: la general y la especial.

Si has adquirido este libro es porque, de alguna manera, deseas prepararte multitud de procesos selectivos estatales, autonómicos y locales. Es aquí donde esta obra te puede ayudar enormemente con una versión en **formato fácil estudio**, en la que, respetando la literalidad de la norma se han **destacado** aquellos **términos** que **jurídicamente** resultan **más relevantes**, lo que sin duda te ayudará en la lectura y en su posterior **memorización**.

Para su mayor comodidad de uso el libro se presenta en formato con anillas ocultas, con el papel idóneo para un uso intensivo y prácticas solapas interiores para poder guardar alguna nota, etc.

Como no podría ser de otro modo nos permitimos recomendarte complementar esta edición con la fantástica y nueva herramienta de carácter práctico elaborada por Vicente Valera titulada: **1040 preguntas tipo TEST sobre el Código Penal**.

Si durante la vigencia de esta edición legal se aprobaran modificaciones que afectaran a la misma sus actualizaciones se podrán descargar desde las webs: 1040preguntas.es y tecnos.es.



Título Preliminar

De las garantías penales y de la aplicación de la Ley penal



Artículo 1.

1. No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración.

2. Las medidas de seguridad sólo podrán aplicarse cuando concurran los presupuestos establecidos previamente por la Ley.

Artículo 2.

1. No será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por ley anterior a su perpetración. Carecerán, igualmente, de efecto retroactivo las leyes que establezcan medidas de seguridad.

2. No obstante, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la Ley más favorable, será oído el reo. Los hechos cometidos bajo la vigencia de una Ley temporal serán juzgados, sin embargo, conforme a ella, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 3.

1. No podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales.

2. Tampoco podrá ejecutarse pena ni medida de seguridad en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto. La ejecución de la pena o de la medida de seguridad se realizará bajo el control de los Jueces y Tribunales competentes.

Artículo 4.

1. Las leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

2. En el caso de que un Juez o Tribunal, en el ejercicio de su jurisdicción, tenga conocimiento de alguna acción u omisión que, sin estar penada por la Ley, estime digna de represión, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sanción penal.

3. Del mismo modo acudirá al Gobierno exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto o la concesión de indulto, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia, cuando de la rigurosa aplicación de las disposiciones de la Ley resulte penada una acción u omisión que, a juicio del Juez o Tribunal, no debiera serlo, o cuando la pena sea notablemente excesiva, atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo.

4. Si mediara petición de indulto, y el Juez o Tribunal hubiere apreciado en resolución fundada que por el cumplimiento de la pena puede resultar vulnerado el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, suspenderá la ejecución de la misma en tanto no se resuelva sobre la petición formulada.

También podrá el Juez o Tribunal suspender la ejecución de la pena, mientras no se resuelva sobre el indulto cuando, de ser ejecutada la sentencia, la finalidad de éste pudiera resultar ilusoria.

Artículo 5.

No hay pena sin dolo o imprudencia.

Artículo 6.

1. Las medidas de seguridad se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan, exteriorizada en la comisión de un hecho previsto como delito.

2. Las medidas de seguridad no pueden resultar ni más gravosas ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

Artículo 7.

A los efectos de determinar la Ley penal aplicable en el tiempo, los delitos se consideran cometidos en el momento en que el sujeto ejecuta la acción u omite el acto que estaba obligado a realizar.



Artículo 8.

Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, y no comprendidos en los artículos 73 a 77, se castigarán observando las siguientes reglas:

1.ª El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

2.ª El precepto subsidiario se aplicará sólo en defecto del principal, ya se declare expresamente dicha subsidiariedad, ya sea ésta tácitamente deducible.

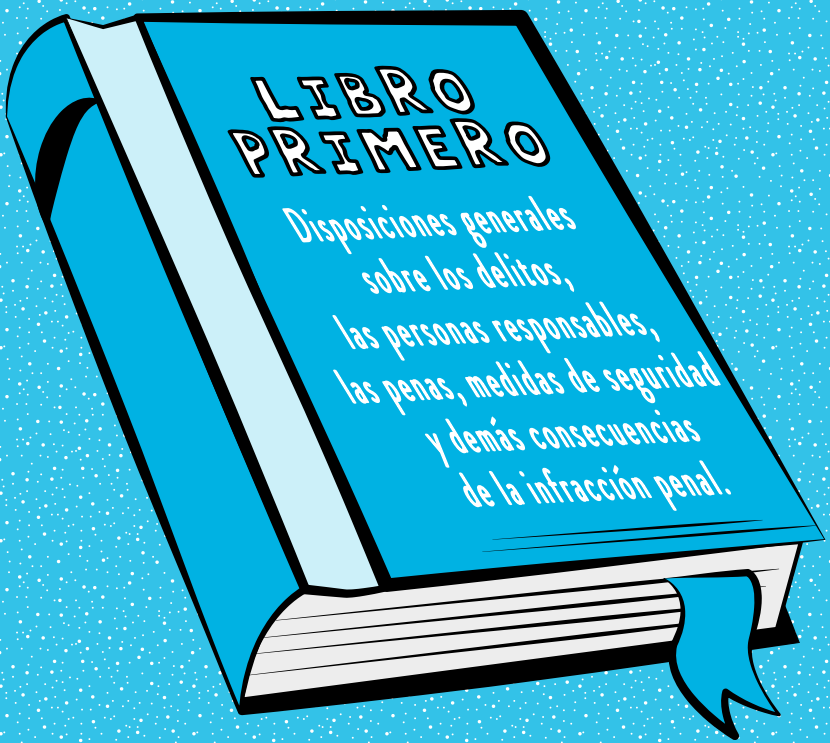
3.ª El precepto penal más amplio o complejo absorberá a los que castiguen las infracciones consumidas en aquél.

4.ª En defecto de los criterios anteriores, el precepto penal más grave excluirá los que castiguen el hecho con pena menor.

Artículo 9.

Las disposiciones de este Título se aplicarán a los delitos que se hallen penados por leyes especiales. Las restantes disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en lo no previsto expresamente por aquéllas.




LIBRO PRIMERO
Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal.

Título Primero

De la infracción penal



CAPÍTULO I: De los delitos

Artículo 10.

Son **delitos** las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley.

Artículo 11.

Los **delitos** que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del **autor**, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su causación. A tal efecto se equiparará la omisión a la acción:

A) Cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.

B) Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

Artículo 12.

Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley.

Artículo 13.

1. Son **delitos** graves las infracciones que la Ley castiga con **pena** grave.

2. Son **delitos** menos graves las infracciones que la Ley castiga con **pena** menos grave.

3. Son **delitos** leves las infracciones que la Ley castiga con **pena** leve.

4. Cuando la **pena**, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el **delito** se considerará, en todo caso, como leve.

Cuando la **pena**, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el **delito** se considerará, en todo caso, como leve.

Artículo 14.

1. El **error** invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el **error**, atendidas las **circunstancias** del hecho y las personales del **autor**, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente.

2. El **error** sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una **circunstancia agravante**, impedirá su apreciación.

3. El **error** invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el **error** fuera vencible, se aplicará la **pena** inferior en uno o dos grados.

Artículo 15.

Son **punibles** el **delito** consumado y la **tentativa** de **delito**.

Artículo 16.

1. Hay **tentativa** cuando el sujeto da principio a la ejecución del **delito** directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del **autor**.

2. Quedará exento de responsabilidad penal por el **delito** intentado quien evite voluntariamente la **consumación** del **delito**, bien desistiendo de la ejecución ya iniciada, bien impidiendo la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro **delito**.

3. Cuando en un hecho intervengan varios sujetos, quedarán exentos de responsabilidad penal aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada, e impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la **consumación**, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados, si éstos fueren ya constitutivos de otro **delito**.

TODO ES POSIBLE

Artículo 17.

1. La **conspiración** existe cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un **delito** y resuelven ejecutarlo.

2. La **proposición** existe cuando el que ha resuelto cometer un **delito** invita a otra u otras personas a participar en él.

3. La **conspiración** y la **proposición** para delinquir sólo se castigarán en los casos especialmente previstos en la Ley.

Artículo 18.

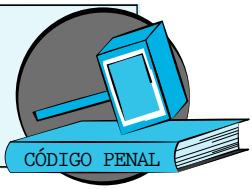
1. La **provocación** existe cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad, o ante una concurrencia de personas, a la perpetración de un **delito**.



Es apología, a los efectos de este Código, la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su **autor**. La apología sólo será delictiva como forma de **provocación** y si por su naturaleza y **circunstancias** constituye una incitación directa a cometer un **delito**.

2. La **provocación** se castigará exclusivamente en los casos en que la Ley así lo prevea.

Si a la **provocación** hubiese seguido la perpetración del **delito**, se castigará como inducción.



CAPÍTULO II: De las causas que eximen de la responsabilidad criminal

Artículo 19.

Los **menores** de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código.

Cuando un **menor** de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del **menor**.

Artículo 20.

Están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

> El trastorno mental transitorio no eximirá de **pena** cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el **delito** o hubiera previsto o debido prever su comisión.

2.º El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, **drogas** tóxicas, estupefacientes, **sustancias** psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales **sustancias**, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

3.º El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

4.º El que obre en **defensa** de la persona o **derechos** propios o ajenos, siempre que concurran los requisitos siguientes:

PRIMERO. Agresión ilegítima. En caso de **defensa** de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya **delito** y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de **defensa** de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.

SEGUNDO. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

TERCERO. **Falta** de **provocación** suficiente por parte del defensor.

5.º El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurran los siguientes requisitos:

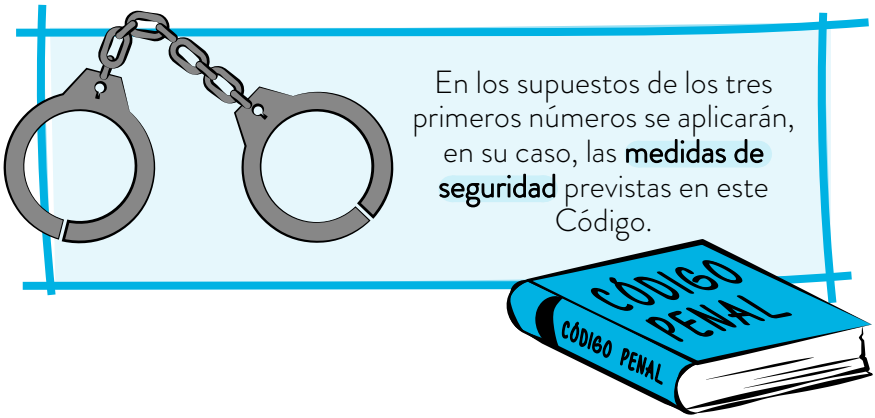
PRIMERO. Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.

SEGUNDO. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.

TERCERO. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

6.º El que obre impulsado por miedo insuperable.

7.º El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un **derecho**, oficio o cargo.



CAPÍTULO III: De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal

Artículo 21.

Son **circunstancias atenuantes**:

1.ª Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2.ª La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las **sustancias** mencionadas en el número 2.º del artículo anterior.

3.ª La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante.

4.ª La de haber procedido el culpable, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las **autoridades**.

5.ª La de haber procedido el culpable a reparar el **daño** ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral.

6.ª La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.

7.ª Cualquier otra **circunstancia** de análoga significación que las anteriores.

CAPÍTULO IV: De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal

Artículo 22.

Son **circunstancias agravantes**:

1.ª Ejecutar el hecho con **alevosía**.

Hay **alevosía** cuando el culpable comete cualquiera de los **delitos** contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la **defensa** por parte del ofendido.

2.ª Ejecutar el hecho mediante disfraz, con **abuso** de superioridad o aprovechando las **circunstancias** de lugar, tiempo o **auxilio** de otras personas que debiliten la **defensa** del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.

3.ª Ejecutar el hecho mediante **precio**, recompensa o promesa.

4.ª Cometer el **delito** por motivos racistas, antisemitas u otra clase de **discriminación** referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la **enfermedad** que padezca o su **discapacidad**, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurran efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.

5.ª Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del **delito**.

6.ª Obrar con **abuso** de confianza.

7.ª Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

8.ª Ser reincidente.

Hay **reincidencia** cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un **delito** comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.

A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo, ni los que correspondan a **delitos** leves.

Las condenas firmes de **Jueces** o **Tribunales** impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de **reincidencia** salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al **Derecho** español.

CAPÍTULO V: De la circunstancia mixta de parentesco

Artículo 23.

Es **circunstancia** que puede atenuar o agravar la responsabilidad, según la naturaleza, los motivos y los efectos del **delito**, ser o haber sido el agraviado **cónyuge** o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, o ser ascendiente, descendiente o **hermano** por naturaleza o adopción del ofensor o de su **cónyuge** o conviviente.

CAPÍTULO VI: Disposiciones generales

Artículo 24.

1. A los efectos penales se reputará **autoridad** al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, **Tribunal** u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de **autoridad** los miembros del **Congreso de los Diputados**, del **Senado**, de las **Asambleas Legislativas** de las **Comunidades Autónomas** y del Parlamento Europeo. Tendrán también la consideración de **autoridad** los **funcionarios** del **Ministerio Fiscal** y los **Fiscales** de la Fiscalía Europea.

2. Se considerará **funcionario** público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de **autoridad** competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

Artículo 25.

A los efectos de este Código se entiende por **discapacidad** aquella situación en que se encuentra una persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



Asimismo, a los efectos de este Código, se entenderá por persona con **discapacidad** necesitada de especial protección a aquella persona con **discapacidad** que, tenga o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requiera de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus **derechos** o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales o mentales de carácter permanente.

Artículo 26.

A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

Título Segundo

De las personas criminalmente responsables de los delitos



Artículo 27.

Son responsables criminalmente de los **delitos** los **autores** y los **cómplices**.

Artículo 28.

Son **autores** quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento.

También serán considerados **autores**:

A) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo.

B) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

Artículo 29.

Son **cómplices** los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Artículo 30.

1. En los **delitos** que se cometan utilizando medios o soportes de difusión mecánicos no responderán criminalmente ni los **cómplices** ni quienes los hubieren favorecido personal o realmente.

2. Los **autores** a los que se refiere el artículo 28 responderán de forma escalonada, excluyente y subsidiaria de acuerdo con el siguiente orden:

1.º Los que realmente hayan redactado el texto o producido el signo de que se trate, y quienes les hayan inducido a realizarlo.

2.º Los directores de la publicación o programa en que se difunda.

3.º Los directores de la empresa editora, emisora o difusora.

4.º Los directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora.

3. Cuando por cualquier motivo distinto de la extinción de la responsabilidad penal, incluso la declaración de rebeldía o la residencia fuera de España, no pueda perseguirse a ninguna de las personas comprendidas en alguno de los números del apartado anterior, se dirigirá el procedimiento contra las mencionadas en el número inmediatamente posterior.

Artículo 31.

El que actúe como administrador de hecho o de **derecho** de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurran en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de **delito** requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales **circunstancias** se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.

Artículo 31 bis.

1. En los supuestos previstos en este Código, las **personas jurídicas** serán penalmente responsables:

A) De los **delitos** cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

B) De los **delitos** cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la **autoridad** de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas **circunstancias** del caso.

2. Si el **delito** fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del **delito**, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir **delitos** de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los **autores** individuales han cometido el **delito** eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

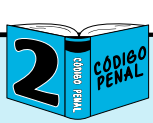
4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores **circunstancias** solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta **circunstancia** será valorada a los efectos de atenuación de la **pena**.

3. En las **personas jurídicas** de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son **personas jurídicas** de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el **delito** fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del **delito**, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir **delitos** de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.



5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los **delitos** que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los **recursos** financieros adecuados para impedir la comisión de los **delitos** que deben ser prevenidos.

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Artículo 31 ter.

1. La responsabilidad penal de las **personas jurídicas** será exigible siempre que se constate la comisión de un **delito** que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

> Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la **pena** de **multa**, los **Jueces** o **Tribunales** modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de **circunstancias** que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las **personas jurídicas**, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

Lo mejor está por llegar

Artículo 31 quater.

1. Sólo podrán considerarse **circunstancias atenuantes** de la responsabilidad penal de las **personas jurídicas** haber realizado, con posterioridad a la comisión del **delito** y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

A) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las **autoridades**.

B) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

C) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el **daño** causado por el **delito**.

D) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los **delitos** que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Artículo 31 quinquies.

1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las **personas jurídicas** no serán aplicables al **Estado**, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de **Derecho** público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

2. En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las **penas** previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33. Esta limitación no será aplicable cuando el **Juez** o **Tribunal** aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, **administradores** o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.



Título Tercero

De las penas



CAPÍTULO I: De las penas, sus clases y efectos

SECCIÓN 1.ª DE LAS PENAS Y SUS CLASES

Artículo 32.

Las **penas** que pueden imponerse con arreglo a este Código, bien con carácter principal bien como **accesorias**, son privativas de **libertad**, privativas de otros **derechos** y **multa**.

Artículo 33.

1. En función de su naturaleza y **duración**, las **penas** se clasifican en graves, menos graves y leves.

2. Son **penas** graves:

A) La **prisión** permanente revisable.

B) La **prisión** superior a 5 años.

C) La **inhabilitación absoluta**.

D) Las inhabilitaciones especiales por tiempo superior a 5 años.

E) La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a 5 años.

F) La **privación** del **derecho** a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a 8 años.

G) La **privación** del **derecho** a la tenencia y porte de **armas** por tiempo superior a 8 años.

H) La **privación** del **derecho** a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a 5 años.

I) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el **Juez** o **Tribunal**, por tiempo superior a 5 años.

J) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el **Juez** o **Tribunal**, por tiempo superior a 5 años.

K) La **privación** de la patria potestad.

3. Son **penas** menos graves:

A) La **prisión** de 3 meses hasta 5 años.

B) Las inhabilitaciones especiales hasta 5 años.

C) La suspensión de empleo o cargo público hasta 5 años.

D) La **privación** del **derecho** a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 1 año y 1 día a 8 años.

E) La **privación** del **derecho** a la tenencia y porte de **armas** de 1 año y 1 día a 8 años.

F) **Inhabilitación especial** para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de 1 año y 1 día a 5 años.

G) La **privación** del **derecho** a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de 6 meses a 5 años.

H) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el **Juez** o **Tribunal**, por tiempo de 6 meses a 5 años.

I) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el **Juez** o **Tribunal**, por tiempo de 6 meses a 5 años.

J) La **multa** de más de 3 meses.

K) La **multa** proporcional, cualquiera que fuese su cuantía, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo.

L) Los trabajos en beneficio de la comunidad de 31 días a 1 año.

4. Son **penas** leves:

A) La **privación** del **derecho** a conducir vehículos a motor y ciclomotores de 3 meses a 1 año.

B) La **privación** del **derecho** a la tenencia y porte de **armas** de 3 meses a 1 año.

C) **Inhabilitación especial** para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de 3 meses a 1 año.

D) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a 6 meses.

E) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, por tiempo de 1 mes a menos de 6 meses.

F) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, por tiempo de 1 mes a menos de 6 meses.

G) La multa de hasta 3 meses.

H) La localización permanente de un 1 día a 3 meses.

I) Los trabajos en beneficio de la comunidad de 1 a 30 días.

5. La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa tendrá naturaleza menos grave o leve, según la que corresponda a la pena que sustituya.

6. Las penas accesorias tendrán la duración que respectivamente tenga la pena principal, excepto lo que dispongan expresamente otros preceptos de este Código.

7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:

A) Multa por cuotas o proporcional.

B) Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.

C) Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de 5 años.

D) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de 5 años.

E) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de 15 años.

F) Inhabilitación para obtener **subvenciones** y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de 15 años.

G) Intervención judicial para salvaguardar los **derechos** de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de 5 años.

La intervención podrá afectar a la totalidad de la organización o limitarse a alguna de sus instalaciones, secciones o unidades de negocio. El **Juez** o **Tribunal**, en la **sentencia** o, posteriormente, mediante auto, determinará exactamente el contenido de la intervención y determinará quién se hará cargo de la intervención y en qué plazos deberá realizar informes de seguimiento para el órgano judicial. La intervención se podrá modificar o suspender en todo momento previo informe del interventor y del **Ministerio Fiscal**. El interventor tendrá **derecho** a acceder a todas las instalaciones y locales de la empresa o persona jurídica y a recibir cuanta información estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con el ejercicio de la función de interventor, como la retribución o la cualificación necesaria.

La clausura temporal de los locales o establecimientos, la suspensión de las actividades sociales y la intervención judicial podrán ser acordadas también por el **Juez** Instructor como medida cautelar durante la instrucción de la causa.

Artículo 34.

No se reputarán **penas**:

1. La detención y **prisión** preventiva y las demás **medidas cautelares** de naturaleza penal.

2. Las **multas** y demás correcciones que, en uso de atribuciones gubernativas o disciplinarias, se impongan a los subordinados o administrados.

3. Las privaciones de **derechos** y las sanciones reparadoras que establezcan las leyes civiles o administrativas.